

# 2017 Instrucciones para el Formulario FTB 3532 SP

## Anexo para el Estado Civil de Cabeza de Familia

Las referencias en estas instrucciones son conforme al Código de Impuestos Internos (IRC)<sup>2</sup> a partir del **primero de enero de 2015**, y al Código de Ingresos e Impuestos (R&TC)<sup>2</sup> de California.

### Información General

En general, para los años tributables que comienzan a partir de o después del primero de enero de 2015, la ley de California se ajusta al IRC desde el primero de enero de 2015. Sin embargo, hay persistentes diferencias entre la ley de California y la federal. Cuando California se ajusta a los cambios de las leyes tributarias federales, nosotros no siempre adoptamos todos los cambios hechos a nivel federal. Para más información, visite [ftb.ca.gov](http://ftb.ca.gov) y busque **conformity**.<sup>1</sup> Información adicional se puede encontrar en la publicación FTB 1001, *Supplemental Guidelines to California Adjustments* (Pautas Suplementarias a los Ajustes de California),<sup>1</sup> en las instrucciones para el Anexo CA de California (540 o 540NR), y los folletos de impuestos de Entidades de Negocio.

Las instrucciones proporcionadas con los formularios de impuestos de California son un resumen de la ley de California y son destinadas solamente para ayudar a los contribuyentes a preparar sus declaraciones de impuestos sobre el ingreso estatal. Incluimos información que es más útil para el mayor número de contribuyentes en el espacio limitado disponible. No es posible incluir todo los requisitos del Código de Ingresos e Impuestos (R&TC)<sup>2</sup> de California en las instrucciones. Los contribuyentes no deberían considerar las instrucciones como la ley autoritativa.

Para los años tributables que comienzan a partir de o después del primero de enero de 2015, California requiere que los contribuyentes que usan el estado civil de cabeza de familia (HOH)<sup>2</sup> presenten el formulario FTB 3532 SP, Anexo para el Estado Civil de Cabeza de Familia para reportar cómo fue determinado el estado civil de HOH.

Adjunte el formulario completo FTB 3532 SP, a su Formulario 540, *California Resident Income Tax Return* (Declaración de Impuestos Sobre el Ingreso para Residente de California),<sup>1</sup> Formulario 540NR *Long or Short, California Nonresident or Part-Year Resident Income Tax Return* (Largo o Corto, Declaración de Impuestos de un No Residente o un Residente de Año Parcial de California),<sup>1</sup> o Formulario 540 2EZ SP, Declaración de Impuestos Sobre el Ingreso de Residente de California, si usted reclama el estado civil de cabeza de familia.

**Parejas Domésticas Registradas (RDP)**<sup>2</sup> Para propósitos de impuestos sobre el ingreso de California, las referencias a un cónyuge, o a un(a) esposo(a), también se refieren a una RDP, a menos que se especifique lo contrario. Cuando usamos las siglas RDP nos referimos al “compañero(a)” en una pareja doméstica registrada como también a la “relación” de una pareja doméstica registrada según lo que aplique. Para más información sobre las RDP, obtenga la publicación FTB 737, *Tax Information for Registered Domestic Partners* (Información sobre Impuestos para Parejas Domésticas Registradas).<sup>1</sup>

### A Propósito

Use el formulario FTB 3532 SP, para reportar cómo fue determinado el estado civil de HOH.

### B Requisitos

Usted podría calificar para el estado civil de HOH si todo lo siguiente aplica:

- Usted fue no casado y no fue una RDP, o cumplió con los requisitos para ser considerado no casado o considerado no estar en una relación de pareja doméstica registrada en el último día del año.
- Usted pagó más de la mitad de los gastos para la mantención de su hogar durante el año.
- Su hogar fue el hogar principal para usted y una persona calificada quien vivió con usted por más de la mitad del año.

- La persona calificada fue su pariente y cumplió con los requisitos para ser un hijo o pariente calificado. (Para un pariente calificado, vea Ingreso Bruto.)
- Usted tuvo el derecho al Crédito de Exención para Dependiente por su persona calificada. Sin embargo, usted no tiene que haber tenido el derecho al Crédito de Exención para Dependiente para su hijo calificado si usted fue no casado y no fue una RDP, y su hijo calificado también fue no casado y no fue una RDP.
- Usted no fue un extranjero no residente en algún momento durante el año.
- Usted pagó más de la mitad de los gastos para la mantención de su persona calificada.
- Su persona calificada es un ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o un residente de los EE.UU., Canadá o México.

Si usted, su cónyuge/RDP, o su persona calificada quien vivió con usted estuvo ausente de su hogar durante el año, vea la definición para ausencia temporal en la publicación FTB 1540 SP, Estado Civil de Cabeza de Familia de California. Si su persona calificada es su padre o madre, vea la definición para Padres/Padrastrós (Padre o Madre) en la publicación FTB 1540 SP.

### Instrucciones para Líneas Específicas

La ley que permite el estado civil de HOH tiene requisitos muy específicos que el contribuyente debe cumplir. Obtenga la publicación FTB 1540 SP, para más información.

#### Parte I – Estado Civil

##### Línea 1

Para calificar para el estado civil de HOH, usted debe ser no casado o considerado no casado en el último día del año. A usted se le considera no casado en el último día del año si cumple con todas las siguientes pruebas.

##### Considerado No Casado o Considerado No Estar en una Relación de Pareja Doméstica Registrada

Si usted estaba casado o fue una RDP a partir del último día del año tributario, o si su cónyuge/RDP falleció durante el año tributario, usted puede ser considerado no casado o considerado no estar en una relación de pareja doméstica registrada para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia si cumple con todos los siguientes requisitos:

- Su cónyuge/RDP no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos seis meses del año (vea Ausencia Temporal en la publicación FTB 1540 SP).
- La persona calificada es su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza que reúne los requisitos.
- Usted pagó más de la mitad de los gastos para la mantención de su hogar durante el año.
- Por más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de usted y su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza que reúne los requisitos.

<sup>1</sup> Disponible solo en inglés

<sup>2</sup> Por sus siglas en inglés

## Línea 1 (Continúa)

- Usted debe tener derecho a reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su hijo; es decir, su hijo debe cumplir con los requisitos de ser hijo calificado o pariente calificado, y debe cumplir con las pruebas de ciudadanía y declaración conjunta. Usted no puede reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su hijo, si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente. Usted aún puede cumplir con este requisito si la única razón por la cual usted no puede reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su hijo es porque cualquiera de lo siguiente aplica, según lo indica en su acta de divorcio, separación legal, o terminación de la relación de pareja doméstica registrada, o un acuerdo de separación por escrito que aplica al año tributario en cuestión:
  - El padre o la madre sin la custodia tiene el derecho al Crédito de Exención para Dependiente por el hijo.
  - El padre o la madre con la custodia firmó una declaración escrita que él o ella no reclamará el Crédito de Exención para Dependiente por el hijo. (El padre o la madre con custodia podría firmar el Formulario federal 8332, *Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents* [Renuncia a la Reclamación de la Exención para un Hijo de Padres Divorciados o Separados]<sup>1</sup> o un documento similar. El padre con custodia puede revocar su Formulario federal 8332 o documento similar proporcionando un aviso por escrito al otro padre o madre). El padre o la madre sin la custodia debe adjuntar una copia de este formulario a su declaración de impuestos sobre el ingreso.

Si cualquiera de las estipulaciones anteriormente mencionadas están incluidas en un decreto o acuerdo antes de 1985, el padre o la madre sin la custodia tuvo que haber proveído más de \$600 en manutención para el hijo durante el año.

## Parte II – Persona Calificada

### Línea 2

Para el propósito del estado civil de HOH, usted debe tener una persona calificada que sea un pariente suyo para calificar para el estado civil de cabeza de familia. Su persona calificada debe cumplir con los requisitos para ser un hijo calificado o pariente calificado. También, usted debe pagar más de la mitad del costo de la manutención de su hogar en el cual usted y su hijo calificado o pariente calificado vivieron por más de la mitad del año. Usted no podría reclamarse a sí mismo, o a su cónyuge/RDP, como su persona calificada.

## Parte III – Información de la Persona Calificada

### Línea 3

Anote el nombre de la persona calificada.

Anote el número de seguro social de la persona calificada. Verifique que el nombre y el número de seguro social coincidan con la tarjeta del seguro social de la persona calificada para evitar la denegación de su estado civil de HOH. Si la persona nació en, y después falleció en, 2017, y no tiene un número de seguro social, anote "Died" (falleció) y adjunte una copia del acta de nacimiento y defunción de la persona.

Anote la fecha de nacimiento mes/día/año (mm/dd/aaaa) de la persona calificada en los espacios proveídos. Información incompleta podría resultar en una denegación de su estado civil de HOH.

Su hijo calificado debe ser menor de 19 años de edad o debe ser un estudiante a tiempo completo menor de 24 años de edad. La persona también cumple con la prueba de edad si él o ella está total y permanentemente incapacitado en cualquier momento durante el año calendario. (Si la persona no cumple con la prueba de edad para ser un hijo calificado, él o ella podría cumplir con los requisitos para ser un pariente calificado).

## Línea 4

### Ingreso Bruto

El ingreso bruto de su pariente calificado debe ser menos que la cantidad de exención federal del año en cuestión. Por lo general, el ingreso bruto para propósitos de cabeza de familia solo incluye ingreso tributable para propósitos de impuestos sobre el ingreso federal. No incluye el ingreso que no es tributable tal como beneficios de bienestar social (welfare) o la porción de los beneficios del seguro social que no son tributables.

Si su pariente calificado estuvo casado o fue una RDP, usted deberá considerar el interés de bienes en común en el ingreso del cónyuge/RDP de su pariente calificado aplicando la prueba del ingreso bruto. Para la cantidad federal de exención permitida, vea el folleto federal de instrucciones para el año tributario en particular. Para más información visite [irs.gov](http://irs.gov) y busque **17 SP** para la Publicación 17 (SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos para Individuos.

## Línea 5

### Más de la Mitad del Año

Solo porque alguien vivió con usted por seis meses no indica que esa persona vivió con usted por más de la mitad del año. Un año tiene 365 días, y más de la mitad del año son 183 días. (Un año bisiesto tiene 366 días, y más de la mitad del año bisiesto son 184 días.)

Para determinar la cantidad de días que su hogar fue el hogar principal de su persona calificada, siga estas pautas:

- Si usted no estuvo casado o no fue una RDP en cualquier momento durante el año, cuente todos los días que la persona calificada vivió con usted en su casa.
- Si usted estuvo casado o fue una RDP en cualquier momento durante el año y recibió un acta final de divorcio, separación legal, o terminación legal de una relación de pareja doméstica registrada para el último día del año, sume lo siguiente:
  - La mitad de los días que usted, su cónyuge/RDP y la persona calificada vivieron juntos en su casa.
  - Todos los días que usted y su persona calificada vivieron juntos en su casa sin su cónyuge/RDP (ex cónyuge/ex-RDP).
- Si usted estuvo casado o fue una RDP a partir del último día del año, y no vivió con su cónyuge/RDP en cualquier momento durante los últimos seis meses del año, sume lo siguiente:
  - La mitad de los días que usted, su cónyuge/RDP, y la persona calificada vivieron juntos en su casa.
  - Todos los días que usted y la persona calificada vivieron juntos en su casa sin su cónyuge/RDP.
- Si usted estuvo casado o fue una RDP a partir del último día del año, y usted vivió con su cónyuge/RDP en cualquier momento durante los últimos seis meses del año, usted no califica para usar el estado civil de cabeza de familia.

Al calcular lo anterior, puede incluir los días cuando su persona calificada estuvo temporalmente ausente de su hogar. Las ausencias temporales incluyen vacaciones, enfermedad, negocio, escuela, servicio militar y encarcelamiento. En el caso de un nacimiento o fallecimiento de su persona calificada durante el año, anote 365 días.

<sup>1</sup> Disponible solo en inglés

<sup>2</sup> Por sus siglas en inglés